

Ministerio Público Procuración General de la Nación

Res. PGN. 166 /08.-

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008.

VISTO:

El artículo 120 de la Constitución Nacional, el artículo 33° de la Ley Orgánica del Ministerio Público Nacional Nº 24.946 y las resoluciones 5/89, 95/94, PGN 3/04 y PGN 66/04.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley de Cooperación Internacional en Materia Penal ha dispuesto que éste Ministerio Público Fiscal sea quien represente en el trámite judicial el interés por la extradición (artículo 25, ley Nº 24.767).

Que velando por el cumplimiento de esta disposición legal, desde la Procuración se ha establecido un sistema de control respecto de la completividad de los requisitos formales en los pedidos de extradición que, ingresando por la Cancillería le son remitidos para su estudio y posterior adjudicación al tribunal competente, mediante la intervención del fiscal correspondiente. Sin embargo, son numerosos los pedidos que ingresan directamente desde la Cancillería al juzgado cuya competencia ya ha quedado determinada por su intervención en una orden previa de detención, imposibilitando así, ese contralor previo.

Que al intervenir en las apelaciones, esta Procuración General ha venido revirtiendo falencias formales en los pedidos internacionales, que recién entonces pueden ser advertidas, ya sea requiriendo al Estado requirente documentación faltante o ya fuere pidiendo la asunción de compromisos del Estado requirente cuando estos son requisitos sine qua non para la procedencia del pedido.

Sin embargo, recientemente la Corte Suprema ha entendido que esta forma de dar cumplimiento a las exigencias de la ley o de los tratados, es extemporánea, ya que el requisito de la completividad del pedido debe hallarse cumplido cuando el trámite judicial se encuentra en el ámbito del juzgado federal (sentencia del 14 de octubre de 2008, en los autos L 303.XLIII "Lavezzari, Alberto Pedro s/extradición").

Que por lo tanto, resulta aconsejable implementar un sistema que permita un análisis exhaustivo del cumplimiento de los requisitos convencionales o legales en todos los pedidos de extradición con antelación o desde su ingreso en la vía judicial. Para ello, resulta conveniente establecer que los fiscales al ser notificados del ingreso de un pedido de extradición remitan copia íntegra de las actuaciones, para que desde la Procuración General se pueda prestar colaboración en su estudio pertinente.

Este sistema tendrá por objeto advertir tempranamente las falencias que pudieran registrarse en los pedidos formales de extradición, para poder completarlos antes de la audiencia de debate.

Por ello,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN RESUELVE:

Artículo 1º: DISPONER que a partir del día de la fecha, los fiscales federales deberán remitir al Procurador Fiscal Dr. Luis González Warcalde copia de la totalidad de los pedidos formales de extradición en los que les corresponda intervenir.

Artículo 2°: AUTORIZAR al señor Procurador Fiscal, Dr. Luis González Warcalde a designar uno o más fiscales por jurisdicción para controlar la completitud de los pedidos formales de extradición que ingresen, para lo cual recibirán la capacitación pertinente.

Artículo 3°: SOLICITAR al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación que remitan copia íntegra de todos aquellos pedidos formales de extradición que ingresen.

Artículo 4º: Protocolícese, publíquese y hágase saber a los señores fiscales de Casación, ante las Cámaras Federales de Apelación y ante los Juzgados Federales, a la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación y a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación.

STEBAN RIGHT Curador general de la nacion